

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que el demandante allegó memorial con la diligencia de notificación personal electrónica al demandado. Además, que el demandado allegó escrito que denominó contestación de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -966-I

1. Revisado el expediente se observa que el actor allegó el memorial visible a folio 108 que contienen un correo electrónico del 06/07/2021 enviado a gustavogalvis555@hotmail.com, donde se adjuntaron cuatro archivos señalando que se enviaba la diligencia para la notificación personal, sin embargo tal diligencia no cumple con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se puede constatar el contenido de lo enviado ni cuenta con el mensaje de recibido del mensaje de datos.

2. El 9 de julio de 2021, se observa que el demandado GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA allegó memoriales visibles a folios 109 a 209, donde dio contestación a la presente demanda.

Entonces, atendiendo los requisitos del artículo 301 del CGP. *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA. Por Secretaría remítase el link del proceso.

Así mismo, se dispone convocar a las partes y a sus apoderados a audiencia el día diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 am de la mañana. Siguiendo los lineamientos del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma TEAMS. Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas inscritas por los sujetos procesales (art. 122 CGP). **Por lo que se les solicita a las partes que en el término de 5 días informen al correo institucional del Juzgado j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las direcciones de correo electrónico actuales las cuales deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y sus números telefónicos de contacto, lo anterior, con el fin de remitir el link por donde se llevara a cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma. Por Secretaría remítase el link del proceso.**

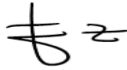
Atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11549 del 7 de mayo de 2020, notifíquese esta providencia mediante la publicación de estados electrónicos en la Página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del Juzgado j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR,
SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **30 JULIO DE 2021**
LA SECRETARIA



FRANCIS FLORES CHACÓN